



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2022-00399-00**

En la fecha, paso el expediente al despacho, informando que la parte demandada no contestó la demanda ejecutiva. Lo anterior, para su cargo.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 0125

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	FUNDACIÓN AVANZAR
RADICADO:	44-001-41-05-001-2022-00399-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto proferido el 31 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el cual, se ordenó notificar a la parte demandada, por lo que es menester revisar si la notificación estuvo adecuada, atendiendo las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022, por medio de la cual, se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, y, si es necesario seguir con el proceso.

El artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, reza así:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados

electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...).

Este es un sistema de notificación alternativo al esquema ordinario, y plenamente válido en vigencia de la norma en comento.

Teniendo en cuenta lo anterior, revisemos este caso.

En la demanda, se aportó el Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN AVANZAR, identificada con NIT 900594704-1, expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira del 19-10-2022, esto es, un certificado reciente, y plenamente válido para realizar notificaciones judiciales a las entidades que cuenten con registro mercantil, como la que nos ocupa. Allí se señala como dirección electrónica de notificación el email faradismoscote30@gmail.com, por lo cual, el 16 de febrero de 2023, se surtió la notificación personal a dicho correo electrónico, remitiendo por Secretaria, el acta de notificación, la demanda, el auto que libra mandamiento de pago, y el protocolo de atención del despacho, que fue efectivamente entregado, como se ve del expediente digital en la siguiente imagen de confirmación de entrega de Outlook del despacho, como herramienta de Office 365.

NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA LABORAL 2022-00399-00

Juzgado 01 Pequeñas Causas Laborales - La Guajira -
Riohacha <j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 16/02/2023 9:10 AM
Para:

- faradismoscote30@gmail.com <faradismoscote30@gmail.com>

Cordial saludo,
Adjunto se remite la notificación de la demanda de la referencia para su conocimiento.

Atentamente;

ANGEL GABRIEL ANGULO PIMIENTA
Servidor Judicial

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha
Calle 8 N° 12-86 piso 6 Edificio Caracoli
Correo electrónico del despacho: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Línea telefónica y whatsapp: Secretaría 3237968559 – Citador 3162383601, en el horario 8 a.m. -12 p.m. y 1 p.m. – 5 p.m.
Página web del despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha>
Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA LABORAL 2022-00399-00

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha
Calle 8 N° 12-86 piso 6 Edificio Caracoli
Correo electrónico del despacho: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Línea telefónica y whatsapp: Secretaría 3237968559 – Citador 3162383601, en el horario 8 a.m. -12 p.m. y 1 p.m. – 5 p.m.
Página web del despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha>
Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA LABORAL 2022-00399-00

Microsoft
Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Jue 16/02/2023 9:11 AM
Para:

faradismoscote30@gmail.com <faradismoscote30@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
faradismoscote30@gmail.com (faradismoscote30@gmail.com)
Asunto: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA LABORAL 2022-00399-00

En virtud de ello, es claro que el ejecutado sí recibió el email con la notificación el 16 de febrero de 2023, y se entiende surtida el 20 de febrero del 2023, así que se tendrá por notificada en debida forma, sin otro requisito adicional, y sin que se advierta ninguna irregularidad, pues el trámite es el adecuado según la norma citada.



En ese orden, se le concedió a la parte demandada el término legal de diez (10) días para que propusiera las excepciones que considerara pertinentes, no obstante, la parte demandada se abstuvo de hacerlo; por tanto, al asumir la postura de guardar silencio, no es dable a este juzgador entrar a revisar el por qué no indicó nada al respecto, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso ejecutivo.

Así las cosas, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., corresponde al despacho continuar con el trámite del proceso, y seguir adelante la ejecución, lo que se ordenará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA en debida forma a la FUNDACIÓN AVANZAR, con NIT 900594704-1, según lo considerado.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral, promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en contra de la FUNDACIÓN AVANZAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N.º 015 de 2023, a las 8:00 a.m.</p> <p> ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES Secretaria</p>
--